

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de El Salvador – Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Todos los Servicios de Seguros y Servicios Conexos
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 6.03) Trato de nación más favorecida (Artículo 6.04) Acceso al mercado para las instituciones financieras (Artículo 6.05)
Medidas:	Ley de Sociedad de Seguros, Artículos 1, 6, 41 y 111 Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros, Artículo 29
Descripción:	<p>Las compañías de seguros deberán estar constituidas legalmente en El Salvador. A más tardar tres años a partir de la entrada en vigor de este Tratado, El Salvador permitirá que las compañías de seguros extranjeras establezcan sucursales¹.</p> <p>Por lo menos, el 75 por ciento de las acciones en compañías de seguros constituidas legalmente en El Salvador estarán, individual o colectivamente, en las siguientes categorías de personas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) personas naturales de El Salvador o de Guatemala, Nicaragua, Honduras o Costa Rica;b) personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación salvadoreña, cuyos accionistas, miembros o socios mayoritarios son personas naturales Salvadoreñas o personas naturales de Guatemala, Nicaragua, Honduras o Costa Rica;c) compañías de seguros o reaseguros de de Guatemala, Nicaragua, Honduras o Costa Rica; od) compañías de seguro y reaseguro extranjeras clasificados como de primera línea por una institución clasificadora reconocida internacionalmente (Ejemplo, Moody's, A.M. Best or S&P.)

¹ El Salvador podrá requerir que los propietarios de sucursales o sus accionistas satisfagan los requerimientos de solvencia e integridad establecidos en la legislación de seguros de El Salvador.

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de El Salvador – Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 6.03) Trato de nación más favorecida (Artículo 6.04) Acceso al mercado para las instituciones financieras (Artículo 6.05)
Medidas:	Ley de Bancos, Artículos 5, 10, 26, 27 y 150
Descripción:	<p>Los bancos constituidos en El Salvador se organizarán y operarán como sociedades anónimas con capital fijo, dividido en acciones nominativas con no menos de 10 socios.</p> <p>Por lo menos, 51 por ciento de las acciones de bancos legalmente constituidos en El Salvador deberán pertenecer a cualquiera de los siguientes tipos de inversionistas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) nacionales de El Salvador o de otro país de Centroamérica;b) personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación salvadoreña cuyos accionistas mayoritarios son:<ul style="list-style-type: none">i) nacionales de El Salvador o de otro país de Centroamérica uii) otras personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación salvadoreña cuyos accionistas o miembros mayoritarios sean nacionales de El Salvador o de otro país de Centroamérica;c) bancos constituidos de conformidad a la legislación de un país Centroamericano que<ul style="list-style-type: none">i) estén sujetos a regulaciones prudenciales y de supervisión en ese país, de acuerdo con la práctica internacional pertinente;ii) que hayan sido calificadas por entidades clasificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas; yiii) que cumplan totalmente con las disposiciones y

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de El Salvador – Sección A

directrices legales vigentes en esos países; o

- d) bancos y otras instituciones financieras extranjeras que han sido calificadas como instituciones de primera línea por clasificadoras de riesgo reconocidas internacionalmente y que cumplan otros requerimientos aplicables. Las sociedades controladoras de bancos y otras instituciones financieras extranjeras que cumplan con estos requerimientos están incluidas en este subpárrafo.

Para operar en El Salvador, las sucursales bancarias extranjeras deberán formar parte de un banco que satisfaga los requerimientos de los subpárrafos c) o d).

Las operaciones de sucursales extranjeras en El Salvador están limitadas por el monto de capital que tengan en El Salvador.

Un banco constituido de conformidad con la legislación de El Salvador con más de 50 por ciento de sus acciones en poder de bancos extranjeros o conglomerados financieros del exterior compartirán únicamente nombres, activos o infraestructura u ofrecerán servicios conjuntos al público con otras compañías del mismo conglomerado extranjero, de conformidad con la Ley de Bancos.

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de El Salvador – Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Instituciones de Ahorro y Préstamo y Cooperativas
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 6.03) Trato de nación más favorecida (Artículo 6.04) Acceso al mercado para las instituciones financieras (Artículo 6.05)
Medidas:	Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios, Artículo 155 y 157 Ley de Bancos, Artículo 10 Ley General de Asociaciones Cooperativas, Artículos 1 y 16 Código de Comercio, Artículo 17
Descripción:	<p>Las instituciones de ahorro y préstamo estarán sujetas a los mismos requerimientos de propiedad que se aplican a los bancos como se establece en la ficha anterior con respecto al sector de Servicios Financieros y subsector Servicios de Banca.</p> <p>Las instituciones de ahorro y préstamo y cooperativas deben constituirse en El Salvador.</p> <p>El límite sobre la propiedad de acciones estipulado en el Artículo 10 de la Ley de Bancos no se aplicará a las fundaciones o asociaciones extranjeras sin fines de lucro con personería jurídica extendida de acuerdo con las leyes de sus países de origen y debidamente registradas en el Registro de Fundaciones y Asociaciones del Ministerio de Gobernación, conforme con la Ley de Fundaciones y Asociaciones de El Salvador.</p>

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de El Salvador – Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Casas de Cambio
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 6.03) Acceso al mercado para las instituciones financieras (Artículo 6.05)
Medidas:	Ley de Casas de Cambio de Moneda Extranjera, Artículo 4
Descripción:	Las casas de cambio deben constituirse en El Salvador. Las acciones de las casas de cambio serán de propiedad de las instituciones financieras nacionales, de nacionales de El Salvador o de personas jurídicas conformadas exclusivamente por salvadoreños.

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de El Salvador – Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios sobre los Fondos de Pensiones
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 6.03) Trato de nación más favorecida (Artículo 6.04) Acceso al mercado para las instituciones financieras (Artículo 6.05)
Medidas:	Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, Artículo 23 y 29
Descripción:	<p>Las instituciones que administran los fondos de pensiones deben constituirse en El Salvador.</p> <p>Las acciones de estas administradoras de fondos de pensiones estarán en propiedad de las siguientes personas, quienes, colectiva o individualmente, poseerán por lo menos 50 por ciento del capital:</p> <ul style="list-style-type: none">a) nacionales de El Salvador o de un país de Centroamérica;b) personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación de El Salvador cuyos accionistas mayoritarios son las personas descritas en el subpárrafo (a);c) administradoras de fondos de pensiones extranjeros con tres años de experiencia en el campo; yd) entidades internacionales financieras e instituciones inversionistas conexas en las cuales tiene participación el Banco Central de Reserva.

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de El Salvador – Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios del Mercado de Valores
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 6.03) Trato de nación más favorecida (Artículo 6.04) Acceso al mercado para las instituciones financieras (Artículo 6.05) Alta dirección empresarial y consejos de administración (Artículo 6.14)
Medidas:	Ley del Mercado de Valores, Artículos 21, 30, 56 y 58
Descripción:	Los directores o administradores de las bolsas de valores y los miembros de las juntas directivas de sociedades de corretaje, además de cumplir los requerimientos prudenciales, deberán ser nacionales de El Salvador o de un país de Centroamérica y, en el caso de otros extranjeros, deberán haber residido en el país al menos tres años. Las bolsas de valores y sociedades de corretaje deben constituirse en El Salvador.

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de El Salvador – Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Todos los subsectores
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 6.03)
Medidas:	Ley del Bancos, Artículo 156 Ley del Banco de Fomento Agropecuario, Artículo 14
Descripción:	El Banco de Fomento Agropecuario no será miembro del Instituto de Garantía de Depósitos.

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de El Salvador – Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Todos los subsectores
Obligaciones Afectadas:	Trato de nación más favorecida (Artículo 6.04)
Medidas:	Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá (Como se estipula en el elemento “Descripción”)
Descripción:	Panamá podrá ser tratado como país centroamericano para efectos del Capítulo sobre Servicios Financieros.

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de El Salvador – Sección B

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Todos los subsectores distintos a Banca y Seguros
Obligaciones Afectadas:	Acceso al mercado para las instituciones financieras (Artículo 6.05)
Descripción:	El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que requiera la incorporación en El Salvador de las instituciones financieras organizadas bajo las leyes de países extranjeros, distintos de las instituciones que buscan operar como bancos o compañías de seguros dentro de El Salvador.